



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12041

06/05/2020

27081

AUTOR/A: MATEU ISTÚRIZ, Jaime Miguel (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ, José Antonio (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP); MORO ALMARAZ, María Jesús (GP); SUÁREZ ILLANA, Adolfo (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); MARCOS DOMÍNGUEZ, Pilar (GP); URIARTE BENGOCHEA, Edurne (GP); BELTRÁN VILLALBA, Ana María (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, las propuestas de sanción (denuncias) de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones, además de garantizar la salud pública del conjunto de los ciudadanos ante una situación crítica de epidemia, están plenamente fundamentadas jurídicamente.

El artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de protección de la seguridad ciudadana tipifica como infracción grave “La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación”.

Por tanto, dicho precepto define cuatro posibles conductas sancionables: la desobediencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones cuando no sea constitutiva de delito; la resistencia a la autoridad o a sus agentes en los mismos términos; la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad; y la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación. Del tenor literal de la norma se extrae que el requisito exigido para que la resistencia o desobediencia a la autoridad o sus agentes sean constitutivas de infracción es que estos se encuentren en el ejercicio de sus funciones, sin que la exigencia de requerimiento se recoja en dicho precepto como requisito más que para la sanción de conducta consistente en la negativa a identificarse.

En consecuencia, existe conocimiento certero de la norma a aplicar y, sobre todo, existe suficiente información pública para que los ciudadanos sepan cuáles son las actuales circunstancias excepcionales que han motivado la declaración del estado de



alarma y cómo adaptar sus comportamientos y circunstancias personales al mismo, para asegurar el interés general de la salud pública.

Madrid, 04 de junio de 2020